

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2023-00049-00
DEMANDANTE: ROSANA SALGUEDO BOHORQUEZ
DEMANDADO: FRANCISCO BLANCO GONZALEZ

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Revisado el proceso, se observa que la apoderada de la parte demandante, presentó memorial solicitando que se fije fecha para audiencia dentro del presente proceso, toda vez que no se ha llevado a cabo la misma, por lo que el despacho procederá a decidir al respecto; adicionalmente se encuentran otros memoriales en donde la apoderada de la demandante solicita que se corrijan los oficios enviados dentro del presente proceso por ser los mismos correspondientes a un proceso distinto, conforme a lo cual adjunta en su escrito auto que corresponde en su totalidad a otro proceso.

Respecto de lo anterior, el despacho encuentra en el expediente de haber enviado los oficios correctos del auto admisorio de la demanda a sus respectivos destinatarios; correspondiendo tales oficios a la fecha 10 de marzo de 2023 No. 080 y 081; por lo que no se accederá a la solicitud de corrección.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALESE la hora de las **10:30 de la mañana, del día 17 de agosto del año 2023**, para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de conformidad con el artículo 392 del CGP.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

Pruebas decretadas que se practicarán en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES:

La aportadas con la presentación de la demanda.

1.2. TESTIMONIALES:

MARTA PEREZ

JULIA DEL ROSARIO BARRAZA AVILA

NURIS REYES JIMENEZ

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES:

Las aportadas con la contestación de la demanda.

2.2. TESTIMONIALES

JAIRO VALEGA RESTREPO

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Conforme a las facultades establecidas en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, se decreta el interrogatorio tanto de la parte demandante como la demandada quienes deberán concurrir para absolver las preguntas que les serán formuladas por este Despacho, frente a los hechos y excepciones relacionados con la demanda

TERCERO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4°, Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular, solo WhatsApp: 3217675599
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla-Atlántico. Colombia.





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 134
Fecha: 03 de agosto de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
02 de agosto de 2023.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e412a82d4ff90873e564d24fba40c821fbab7fad7fafa19d3fcd3c4dcc4f71d**

Documento generado en 02/08/2023 01:47:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**